

Variación léxica y contacto lingüístico en el lenguaje económico

Johannes SCHNITZER, Viena

1. Introducción

Tanto a nivel de creencias comunes como a nivel de voces más expertas, entre las distintas opiniones respecto a los lenguajes de especialidad y, especialmente, a su terminología, destacan dos aspectos que, aunque se repiten una y otra vez, no dejan de dificultar la comprensión de su naturaleza y funcionamiento: El primero se refiere a la supuesta precisión de los lenguajes de especialidad y de la comunicación con fines específicos (académica, profesional, jurídica, etc.); el segundo tiene que ver con el impacto lingüístico de un mundo cada vez más globalizado en la unidad o la fragmentación dialectal de las lenguas. Según muchos autores la tendencia actual consistiría en una progresiva homogeneización de la lengua, también respecto al español específico. Obviamente, los dos aspectos están estrechamente interrelacionados, en el sentido de que una mayor homogeneidad debería llevar casi automáticamente a una mayor precisión por eliminar formas concurrentes y por pulir conceptualizaciones diferentes.

El objetivo de este trabajo es investigar si esta visión realmente corresponde a la realidad o si se trata más bien de un juicio precipitado que, por lo menos para determinados ámbitos, habría que matizar en menor o mayor medida. Intentaré argumentar mis reservas al respecto, por lo menos en lo que se refiere a la terminología económico-jurídica que es el ámbito en el que profesionalmente me muevo y en el que, por lo tanto, mayor competencia tengo.

En los dos apartados siguientes profundizaré en los conceptos de precisión y homogeneización y en su relación e importancia con y para la terminología y los lenguajes de especialidad. Después mostraré a base de algunos ejemplos concretos por qué las concepciones antes descritas no son válidas al cien por cien y por qué en determinados contextos la intensificación de los contactos lingüísticos en el mundo moderno hasta puede contribuir a una mayor heterogeneidad terminológica.

2. En cuanto a la (supuesta) precisión en terminología

En la teoría clásica de terminología, la precisión era o directamente una de las características centrales del término o, por lo menos, una de sus virtudes a las que un “buen” término debía aspirar: monosemia y (bi-)univocidad, ausencia de connotaciones y neutralidad expresiva; existencia de una definición científica, independencia semántica del contexto etc. eran, siempre desde esta perspectiva, los aspectos que caracterizaban la terminología (véase, por ejemplo, la lista de características del léxico específico en Schmidt 1969: 12). En lo que es la terminología económica (y probablemente, aunque en grados diferentes, en la mayoría de o – quizás - todas las terminologías) basta con echar un vistazo a cualquier diccionario especializado para constatar que esto no puede ser así. ¿Cómo sería posible listar más de 20 equivalencias con significados completamente diferentes del término *amortización* si se tratara de un lexema monosémico y hasta biunívoco (véase Becher 1999: 78)? ¿Son términos del tipo *bono basura* o *banco malo* realmente libres de connotaciones? ¿No existen – normalmente no una sino varias – definiciones científicas para cualquier lexema? O, en caso de que estas realmente no existieran, ¿no podrían elaborarse fácilmente? En todo caso, el fenómeno de la variación terminológica no tenía cabida en esta perspectiva y se consideraba una deficiencia que había que eliminar.

En la actualidad, los planteamientos de la teoría terminológica son bastante diferentes y la variación se ve como algo perfectamente normal (véase Cabré 1999) y hasta necesario en el funcionamiento de un lenguaje natural (véase Roelcke 2010). Sin embargo, la concepción clásica ha dejado su impronta en cómo se ve el tema de la precisión en terminología. Aunque de una manera implícita, incluso los protagonistas de una visión más moderna y más comunicativa de la terminología hasta hace muy poco seguían y, parcialmente hasta hoy, siguen manteniendo esta idea de que a mayor especialidad correspondería mayor precisión:

“Un texto altamente especializado suele ser preciso, conciso y sistemático; la terminología que utiliza tiende a la monosemia y a la univocidad. A medida que disminuye el grado de especialización, el discurso va adquiriendo características que lo acercan al discurso no especializado: en el plano semántico, variación conceptual, redundancia, ambigüedad, falta de precisión estricta; en el plano formal, variación sinonímica de base léxica, [...]” (Cabré 1999: 89).

Es en los últimos años que esta opinión de que a un mayor nivel de especialidad correspondería casi automáticamente mayor precisión terminológica se matiza y hasta empieza a contradecirse (véase, por ejemplo, Freixa 2006 o Schnitzer 2008).

3. En cuanto a la (progresiva) homogeneización del español

La segunda creencia común respecto a los lenguajes de especialidad se refiere a su evolución que, supuesta y precisamente para el español, consistiría en una cada vez mayor homogeneidad que tendría su origen en un mundo cada vez más interconectado:

“En la segunda mitad del siglo XX se establecen nuevos medios de comunicación de masa que sobrepasan los límites espaciales, la televisión, la radio, el cine, el teléfono, Internet, y aumenta la movilidad de las personas. Estas innovaciones contribuyen a la globalización de la economía, de la cultura, de la sociedad y de la comunicación... y se hace sentir la necesidad de un español general [...]” (Lebsanft et al 2012: 10s.).

De esta manera, este español “general”, que muchas veces también recibe el nombre de español “neutro” o “internacional”, sería consecuencia pero a la vez también catalizador de la progresiva globalización de este mundo, en el sentido de que es también prerequisite de su intensificación. Por esta razón, para los adeptos a esta tendencia solo puede ser algo positivo, especialmente en el mundo de los negocios:

“Los datos actuales nos indican que este [español] neutro va ganando prestigio y aceptación, y que se va extendiendo por ámbitos como el mundo mercantil y empresarial, en los que es apreciado como un acuerdo lingüístico acreditado que tiene la virtud de superar barreras locales [...]” (Bravo García 2008: 44).

Debería pensarse, por lo tanto, que en aquellos ámbitos en los que la comunicación más allá de las fronteras nacionales reviste importancia especial, como pueden ser el ámbito de las instituciones o el de las normativas internacionales, se presta una atención particular a facilitar una intercomprensión rápida y eficaz a base de una modalidad más uniforme del español.

4. Dos ejemplos concretos

4.1. La terminología de las pensiones en la Unión Europea

Obviamente, en una organización supranacional como es la Unión Europea, que se ve confrontada con la tarea hercúlea de compaginar, adaptar y homogeneizar no solo reglamentos aislados sino sistemas jurídico-administrativos enteros y que, además, pretende no discriminar ninguna de las lenguas de sus estados miembros, las cuestiones terminológicas y traductológicas constituyen un reto gigante y permanente. Esto se da especialmente en aquellas materias en las que la tradición y el desarrollo continuo a lo largo de muchos decenios han dejado sus huellas. En estas materias la búsqueda y traducción de equivalencias comprensibles fuera del reducido círculo de especialistas y, a la vez, compatibles con realidades complejas y divergentes en los diferentes países miembros, constituye una tarea casi imposible de realizar de una manera satisfactoria al cien por cien. En este contexto, el vocabulario de la Seguridad Social es un buen ejemplo.

Uno de los documentos básicos a nivel europeo de la coordinación de los sistemas de seguridad social es el Reglamento (CE) No 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (2004). Desde un punto de vista terminológico, en este documento se trata de denominar mediante un vocabulario uniforme los distintos elementos y aspectos de los diferentes sistemas de seguridad social de los países miembros sin entrar en las particularidades de ninguno de ellos. Está claro que esto, por el mero hecho de que los conceptos (y más aún las realidades a las que se refieren) en los distintos países y las distintas lenguas no son idénticos, implica ciertas modificaciones a nivel terminológico. En palabras más sencillas, hay que tratar terminológicamente igual, lo que no es igual. Y si a este dilema básico añadimos que, quizás, algún que otro traductor no sea realmente especialista en una materia en la que los propios especialistas luchan por entenderse, no es sorprendente que la terminología usada en este documento “europeo” diste de lo que sería la terminología normalmente usada por parte de la Seguridad Social en España (véase http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm).

Si comparamos las terminologías contenidas en estas dos fuentes, rápidamente llegamos a la conclusión de que se dan, según su posible origen, dos grupos de desviaciones terminológicas:

Un primer grupo que, por lo menos a primera vista, no parece implicar o deberse a diferencias conceptuales y que, por lo tanto, parece corresponder simplemente a preferencias personales, rasgos idiolectales o simple desconocimiento de las frecuencias de uso en los documentos de la Seguridad

Social en España por parte del traductor. En este grupo entraría el uso del término *miembro de la/su familia* en contextos en los que en España se diría con muchísima probabilidad simplemente *familiar* (palabra que en el texto aquí estudiado solo se usa como adjetivo pero no como sustantivo) o *supérstite* donde se diría más bien *super-/sobreviviente*, etc.

En cambio, en el segundo grupo de diferencias terminológicas sí que se intuye, en mayor o menor grado, la problemática conceptual antes descrita. El que el reglamento europeo hable únicamente de *persona asegurada*, mientras que en la normativa española también se hable de *afiliado* o el que el europeo no mencione *periodos de cotización* sino *periodos de seguro*, indudablemente, tiene que ver con el funcionamiento del sistema de Seguridad Social en España que, con sus detalles y particularidades, difiere del de otros países o, por lo menos, no en todos ellos).

Este problema se plantea de una manera especialmente virulenta en aquellos casos, en los que a que en un sistema de seguridad social concreto coexisten elementos o procedimientos muy parecidos que, de esta forma, no se distinguen en otros sistemas. Muchas veces, estas distinciones tienen que ver con la coexistencia de modalidades o regímenes diferentes (por ejemplo, un régimen más moderno y otra más antiguo pero todavía válido o, típico de España, un régimen contributivo y otro no contributivo, etc.) que, justamente para poder ser distinguidos, hacen uso de terminologías diferentes. Así, en España, a nivel administrativo-técnico, y sin querer entrar en detalles, no es lo mismo una *prestación de desempleo* que un *subsidio de desempleo*, ni una *pensión de incapacidad permanente* lo mismo que una *pensión de invalidez*, ni una *jubilación anticipada* lo mismo que una *prejubilación* aunque a un nivel coloquial los términos y los conceptos correspondientes se mezclen y no se distingan bien. Ahora bien, el reglamento de la Unión Europea que aquí nos sirve de referencia habla de *pensiones de invalidez*, de *prestaciones de desempleo* y de *prejubilaciones*, bien sin mencionar siquiera el término competidor, bien sin dar mucha atención a las diferencias semánticas existentes en la terminología usada en el sistema español (y menos todavía a usar la variante correcta).

Muy ilustrativo en este contexto es el término con el que se designa la pensión que corresponde a los jubilados y que en el régimen general de la Seguridad Social española se denomina *pensión* o *prestación de/por jubilación*. La Unión Europea usa tanto *pensión de jubilación* como *prestación* o *pensión de vejez*, mientras que en España, *pensión de vejez* es un término exclusivo de un subsistema específico dentro del Sistema de Seguridad Social y el término “normal” a nivel de la seguridad social sería el otro.

Vemos, pues, cómo en el caso de una institución como la Unión Europea, en la que por su propia naturaleza se intensifican y se multiplican de una forma explosiva los contactos entre las lenguas y, más allá de lo puramente lingüístico, entre conceptos y realidades diferentes y en la que, al mismo tiempo se plantea la necesidad absoluta de simplificar y reducir esta complejidad a fórmulas léxicas manejables, la diversidad terminológica no disminuye. Más bien ocurre lo contrario, en el sentido de que a los distintos registros o discursos en los que se usa, por ejemplo, la terminología de la Seguridad Social (el cotidiano, el periodístico, el jurídico, el técnico, etc.) habría que añadir el de las instituciones internacionales, en este caso, de la Unión Europea que no tiene por qué coincidir y que – como hemos visto – no coincide con los usos nacionales. Y si a este diagnóstico añadimos que, dentro de los diferentes registros los usos reales tampoco son homogéneos ni uniformes, la duda respecto a la gran precisión de los vocabularios de los lenguajes de especialidad se hace más que evidente. La extensión que puede adquirir esta heterogeneidad terminológica en un mismo discurso, incluso un mismo género textual altamente especializado la veremos en el segundo ejemplo.

4.2. La terminología de los resultados empresariales

Los resultados conseguidos por una empresa obligada a publicarlos, como es el caso de las grandes empresas que cotizan en Bolsa, se desglosan en un documento que debe seguir las normas contenidas en la legislación respectiva y que puede (o no) seguir las recomendaciones de esta misma legislación y/o las de otros organismos (por ejemplo asociaciones gremiales, etc.). De esta manera, para la elaboración de estos documentos hay que respetar elementos obligatorios, pero también hay (o puede haber, según la norma concreta) cierta libertad en cuanto a su forma definitiva. Y, por supuesto, las empresas tienen libertad para darle a este documento formas diferentes según el uso concreto que hacen de él fuera del uso legalmente prescrito. Así, por ejemplo, es muy frecuente que una empresa publique una versión para uso oficial y, al mismo tiempo, una versión simplificada para sus relaciones públicas – versión simplificada tanto a nivel de extensión y estructura del documento como a nivel de la terminología usada. Intuimos ya que, de esta manera, las puertas a la diversidad terminológica están bastante abiertas. Ahora bien, a todo esto se añade que la terminología usada en los distintos reglamentos y recomendaciones al respecto tampoco es homogénea, es más, hasta el nombre que se le da a este documento básico no es uniforme. Así, el Plan General de Contabilidad (PGC 2007) español habla de la *cuenta de pérdidas y ganancias*, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 2008), válidas a nivel de la

Unión Europea y, por lo tanto, también en España, dicen *cuenta de resultados*. Y en función del grado de explicitud de la denominación concreta, es decir, si la empresa indica expresamente de que se trata de los resultados de un grupo empresarial (una cuenta “consolidada”), en un contexto diferente (Schnitzer 2013) encontré para las 26 empresas españolas no financieras cotizadas en el IBEX 35 (el índice principal de la Bolsa de Madrid) las denominaciones siguientes:

- cuenta de resultados
- cuenta de resultados consolidada
- cuentas de resultados consolidadas
- cuenta de resultados separada consolidada
- cuenta de pérdidas y ganancias
- cuenta de pérdidas y ganancias consolidada
- cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas
- estado de resultados consolidado
- estado consolidado del resultado

Y si a esta lista añadiéramos las formas que encontré en empresas latinoamericanas, la lista se alargaría bastante más, aunque hay que tener en cuenta que, en Latinoamérica, en muchos países no se aplican las normas internacionales vigentes en Europa.¹

Si el propio nombre de uno de los documentos básicos de la contabilidad y de las finanzas de una empresa ya presenta este alto grado de variación, nos podemos imaginar fácilmente cómo se presentará esta cuestión en la terminología contenida en él, por muchos intercambios y contactos comerciales y por mucha actividad inversora internacional que haya en el mundo. Obviamente, cualquier contacto con fines económicos implica toda una serie de actos comunicativos alrededor de él que son, a la vez, su base y manifestación y sería más que lógico pensar que la intensificación de la cooperación comercial y mercantil debería llevar a esta homogeneización terminológica que los autores citados constatan. También obviamente, es de suponer –y hasta de esperar– que ningún inversor serio en este mundo invierta

¹ En el mismo estudio registré en 10 empresas argentinas, 31 mexicanas y 8 venezolanas, todas ellas empresas no financieras recogidas en los índices bursátiles más importantes de los respectivos países, las siguientes formas: *estado de resultados*, *estados de resultados consolidados*, *estados de resultado consolidado*, *estados consolidados del resultado*, *estado consolidado de resultados*, *estados consolidados de resultado*, *estados consolidados de resultados*, *estados consolidados de ganancias y pérdidas*, *estado de ganancia y pérdida* (véase Schnitzer 2013).

en empresas cuyos documentos contables no le resulten fácilmente accesibles. Ahora bien, podría pensarse que la heterogeneidad constatada hasta ahora se limita a cuestiones puramente formales, la mayoría de las cuales, además, constituidas por detalles morfológicos sin mucha relevancia (uso del artículo interior, orden de los constituyentes de términos complejos, alternancia del uso del singular o plural en los términos compuestos, grado de explicitad del término en un contexto dado, etc.) que no dificultan realmente la comprensión. Veamos otro ejemplo aclarador.

Un término clave entre los distintos resultados empresariales, con una frecuencia de uso altísima también fuera del ámbito propiamente empresarial (en primer lugar en los medios de comunicación) es *resultado de explotación*. Este resultado se refiere al beneficio (o a la pérdida) de la empresa en su negocio propio, es decir, sin tomar en consideración su actividad financiera (intereses, participaciones en otras empresas, etc.), ni los impuestos a pagar. Al lado de la forma que aparece en la norma española (PGC 2007) en el citado trabajo (Schnitzer 2013) localicé las siguientes formas en las cuentas de resultados españolas:

- Resultados de explotación
- Resultados de explotación (EBIT)
- Resultado operativo
- Resultado operativo (OI)
- Resultado operativo ordinario
- Resultado de las operaciones
- Beneficio de explotación
- Beneficios de explotación
- Beneficio consolidado de explotación
- Beneficio neto de explotación (EBIT)
- Beneficio de las operaciones

Un total de 12 formas diferentes en 26 empresas constituye para este tipo de documento un grado de variación bastante alto, aunque también es verdad que la forma “oficial” del Plan General de Contabilidad claramente es la más frecuente. Si a esta lista, que tiene como base el documento tal como aparece en la parte obligatoria de los informes que publican estas empresas cada año, es decir en las cuentas anuales, añadimos las variantes que aparecen en otros apartados de este mismo documento, en primer lugar en las notas aclaratorias (en España se habla de “memoria”, un documento que suele abarcar hasta cien páginas y más), encontramos aún más variedad (sobre todo la abreviatura

inglesa *EBIT* a secas). Y, obviamente también registré toda una serie de variantes en las 49 empresas latinoamericanas analizadas:

- Utilidad de operación
- (Pérdida) Utilidad de operación
- Utilidad operativa
- Utilidad después de gastos generales
- Utilidad de la explotación
- Utilidad en operaciones
- Utilidad (pérdida) en operaciones
- Utilidad operativa
- Utilidad antes de beneficio integral de financiamiento
- Ganancia operativa
- Ganancia en operaciones

Vemos, pues, que la variación terminológica es considerable y que, en este caso, la comprensión inmediata de las distintas variantes ya no es tan obvia. Sobre todo fuera del contexto aclaratorio de un documento sistemático como es una cuenta de resultados, es decir, en el caso de una aparición más o menos aislada de estos términos en, por ejemplo, los medios de comunicación (información sobre la marcha de una empresa determinada, etc.), la correcta descodificación del término no será tan evidente. De *resultado de explotación a utilidad antes de beneficio integral de financiamiento*, pasando por *ganancia operativa* y *beneficio de las operaciones* bien puede surgir alguna duda respecto a su significado preciso en un contexto determinado.

Aun así, hasta aquí solo hemos constatado variación terminológica a nivel formal, variación que, indudablemente dificulta el manejo de las unidades terminológicas pero que, normalmente, puede resolverse con bastante facilidad. Sin embargo, entre los ejemplos mencionados encontramos también ya un primer caso de variación conceptual: Tanto *resultado operativo* como *beneficio operativo* se usan también (y precisamente por parte de la empresa de mayor capitalización bursátil en España – Inditex) para referirse al resultado de explotación antes de descontar las amortizaciones y las depreciaciones de los activos de una empresa. Con lo cual, lo que para la mayoría de las empresas puede considerarse un simple caso de sinonimia (resultado de explotación y resultado operativo), de repente no lo es, sino que se refiere a dos resultados diferentes, con una diferencia semántica que para el no experto puede parecer mínima pero que, para el experto en temas financieros, es de una importancia fundamental.

Otro término para referirse a los resultados empresariales, que tiene una frecuencia de uso aun mayor que el hasta ahora tratado y que bien puede considerarse como el término prototípico del léxico aquí discutido, es, sin lugar a dudas, el de *resultado* o *beneficio neto*. Curiosamente (enseguida veremos por qué) este término no aparece ni en el PGC (2007) ni en las NIC (2008). Por lo tanto, tampoco tiene casi presencia en las cuentas de resultados “oficiales” de las empresas españolas, pero sí en otros documentos más divulgativos que publican las empresas, especialmente en las cartas a los accionistas que preceden los informes anuales y en los resúmenes de los indicadores básicos de las empresas también en los informes anuales o en las páginas web y documentos parecidos (véase Schnitzer 2015). Ahora bien, si se analizan los usos de este término, rápidamente se constata que tiene dos significados diferentes: Por una parte puede ser un equivalente del término *resultado del ejercicio* del PGC (2007), por otra parte, la mayoría de las veces corresponde al término *resultado del ejercicio atribuible a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante* de las NIC (2008). La diferencia entre ambos consiste en que el segundo equivale al primero menos la parte de los beneficios que corresponden a los socios minoritarios de la empresa, o sea, menos la parte de los beneficios que no corresponden o a los accionistas del grupo empresarial en cuestión. Obviamente, el término exacto de las NIC es de una complejidad tan grande que su manejo en los distintos contextos resulta extremadamente incómodo. De ahí que la tendencia a la simplificación sea más que comprensible y en un análisis específico de su uso en informes anuales de empresas españolas encontré las variantes siguientes (véase Schnitzer 2015):

- Resultado atribuido a la sociedad dominante
- Resultado atribuible a la sociedad dominante
- Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante
- Resultado del ejercicio atribuible al accionista de la dominante
- Resultado del ejercicio atribuible a accionistas de la sociedad dominante
- Resultado consolidado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante
- Resultado consolidado del ejercicio atribuible a los accionistas
- Resultado del ejercicio total atribuible a la sociedad dominante
- Beneficio atribuible a la sociedad dominante
- Resultado sociedad dominante
- Resultado total atribuido a la sociedad dominante
- Resultado neto atribuible al grupo

- Beneficio del ejercicio: Atribuible a los accionistas de la sociedad
- Resultado del ejercicio (beneficio): Atribuible a: Accionistas de la sociedad dominante
- Sociedad dominante
- Beneficio del ejercicio atribuible a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante
- Resultado neto atribuido a la dominante
- Beneficio neto atribuido a la sociedad dominante
- Resultado después de impuestos y minoritarios
- B° neto atribuible
- Beneficio neto atribuible
- Resultado accionistas de la sociedad
- Resultados accionista
- Beneficio neto atribuible a los accionistas ordinarios de la sociedad dominante

Es bastante evidente que, con este ejemplo, estamos delante de un caso prototípico de tensión o conflicto entre las diferentes exigencias principales a un (buen) término: la aspiración a la mayor precisión posible dentro de un sistema terminológico, la tendencia a la mayor claridad y transparencia semántica para el usuario y la manejabilidad en los contextos concretos. Con nuestro término *resultado del ejercicio atribuible a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante* seguramente se ha conseguido bastante bien el primer criterio (la precisión), también parece haberse logrado el criterio de la transparencia (por lo menos para alguien medianamente familiarizado con la terminología financiera) pero, en mi opinión, se ha fracasado rotundamente en lo que se refiere a su manejabilidad en contextos comunicativos concretos. Está claro que esta afirmación no debe entenderse como simple crítica o rechazo. Hay que reconocer que, posiblemente, en el caso concreto y por restricciones semánticas determinadas no existía la posibilidad de acuñar un término de más fácil manejo, simplemente porque cualquier modificación hubiera implicado una pérdida de precisión. Por ejemplo, poner simplemente “accionista” en lugar de *tenedores de instrumentos de patrimonio neto* (puesto que de ellos se tratará en la inmensa mayoría de los casos) hubiera excluido a empresas que no sean sociedades anónimas. Pero aun así, el término es formalmente complejísimo y como hemos visto, incluso en actos comunicativos, discursos y géneros textuales altamente formalizados, como son las cuentas de resultados de una empresa, los usuarios hacen gala de una tendencia muy fuerte hacia su

simplificación. Como este proceso de simplificación no se produce de una manera coordinada sino que, al contrario, se realiza simultáneamente en muchísimas situaciones comunicativas, en condiciones diversas y, posiblemente, también con objetivos no siempre idénticos, casi automáticamente tiene que llevar a soluciones diferentes que constituyen en su conjunto un ejemplo más de variación terminológica, además a más alto nivel de especialidad e inducido precisamente por la colaboración y el contacto entre expertos procedentes de distintos países en la elaboración de una normas internacionales.

5. Conclusiones

Hemos partido de la pregunta de si los lenguajes de especialidad y los vocabularios específicos realmente vienen caracterizados por su alta precisión y su cada vez mayor homogeneidad. También nos hemos preguntado si los contactos lingüísticos entre lenguas diferentes, pero también entre distintas variedades de una lengua fomentan esta homogeneidad, entendiendo que, si fuera así, este fenómeno contribuiría a su precisión. Hemos visto que, por lo menos en el lenguaje económico y jurídico, con bastante facilidad podemos encontrar ejemplos que prueban que no es así. Al contrario, parece que si se dan las condiciones propicias (por ejemplo, cuando el término propuesto a nivel internacional resulta de una complejidad inmanejable o cuando el término corresponde a conceptos y realidades de fondo dispares) las nuevas acuñaciones o los nuevos usos hasta pueden intensificar la variación existente. Llegados a este punto surge otra pregunta esencial: ¿Hasta qué punto o con qué extensión se da este fenómeno? Bien podría ser que hayamos presentado dos casos extremos que constituyen las famosas excepciones que confirman la regla.

Para contestar a esta pregunta de una manera realmente seria, harían falta muchos más estudios y análisis en ámbitos diferentes de los que existen hasta el momento. A estas alturas de la investigación al respecto, cualquier respuesta tendrá algo de intuitivo. Pero incluso reconociendo esta limitación, me atrevo a afirmar que el fenómeno de la variación lingüística en terminología es bastante más frecuente de lo que a primera vista se supondría. Por supuesto que hay que distinguir entre distintos lenguajes de especialidad y entre distintas terminologías y no se presentará de la misma manera una terminología usada en un ámbito altamente regulado y normalizado (posiblemente en algunas disciplinas técnicas) que en otros más libres, como tampoco se presentará la situación de la misma manera en una terminología radicada en sus tradiciones

(por ejemplo, la jurídica) que en otra completamente nueva (por ejemplo, telecomunicaciones). Pero la gran ola homogeneizadora de los lenguajes de especialidad no la veo en estos momentos, independientemente del nivel de especialidad.

Bibliografía

- Becher, Herbert J., ⁵1999. *Wörterbuch der Rechts- und Wirtschaftssprache*. München: C. H. Beck.
- Bravo García, Eva, 2008. Nivelación normativa en torno al español internacional; en: *Español Actual* 90/2008, 41- 54.
- Cabré, M. Teresa, 1999. *La terminología: Representación y comunicación*. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada & Universitat Pompeu Fabra.
- Freixa, Judit, 2006. “Causes of denominative variation in terminology: A typology proposal”, en: *Terminology* 12/1/2006, 51-77.
- Lebsanft, Franz/ Mihatsch, Wiltrud/ Polzin-Haumann, Claudia, 2012. “Variación diatópica, normas pluricéntricas y el ideal de una norma panhispánica”, en: Lebsanft et al, (eds.), 2004. *El español, ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?*, Madrid: Iberoamericana, 7-18
- PGC (Plan General de Contabilidad), 2007. Consultado el 27 de abril de 2017 desde http://www.icac.meh.es/Documentos/PGC_2007.pdf
- NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), 2008. Consultado el 27 de abril de 2017 desde <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:320:0001:0481:es:PDF>
- REGLAMENTO (CE) No 883/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 2004. Consultado el 27 de abril de 2017 desde <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0883:20130108:ES:HTML>
- Roelcke, Thorsten, ³2010. *Fachsprachen*. Berlin: Erich Schmidt Verlag.
- Seguridad Social (2017). Consultado el 27 de abril de 2017 desde http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm
- Schmidt, Wilhelm, 1969. “Charakter und gesellschaftliche Bedeutung der Fachsprachen”, en: *Sprachpflege* 18/1/1969, 10-21.

- Schnitzer, Johannes, 2008. *Vertikale Variation im Fachwortschatz. Am Beispiel der argentinischen Börsenberichterstattung*. Frankfurt & Main: Peter Lang.
- Schnitzer, Johannes, 2013. "Unternehmensergebnisse terminologisch betrachtet. Zur Sprachvariation in der Gewinn- und Verlustrechnung im Spanischen", en: Sergo, Laura/Wienen, Ursula/Atayan, Vahram, (eds.), 2013. *Fachsprache(n) in der Romania. Entwicklung, Verwendung, Übersetzung*. Berlin: Frank & Timme, 135-150.
- Schnitzer, Johannes, 2015. "La variación terminológica inter- e intratextual en la comunicación empresarial: el caso de los informes anuales". Conferencia presentada en el II Congreso Internacional RELEX, Santiago de Compostela, 05/10-07/10.2015 (en prensa).